



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

#### **OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tifs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO, VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS Y TERRENOS DE USO PÚBLICO (Publicada en el B.O.P. de Las Palmas, Número 164, de fecha 25 de Diciembre de 2009)**

#### **Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

Ejercitando la facultad reconocida para las Corporaciones Locales en los artículos 133.2 y 140 de la Constitución y en el art 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL), y de conformidad con lo que disponen los artículos de 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece y regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y terreno de usos públicos.

#### **Artículo 2. Hecho imponible y sujeto pasivo.**

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y terreno de usos públicos.

2. Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen, especial o privativamente, el dominio público municipal en beneficio propio.

#### **Artículo 3. Responsables.**

Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 4. Categorías de las calles o polígonos.**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 5, las vías públicas de este Municipio se clasifican según lo establecido en el Callejero Fiscal que se encuentre vigente en el momento de la aplicación de la ordenanza.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

#### **Artículo 5. Cuota tributaria**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas a continuación:



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

#### **A.- RÉGIMEN GENERAL:**

##### IMPORTES DE LAS TARIFAS POR EPÍGRAFES

##### **EPÍGRAFE PRIMERO:**

Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, postes, calles, tuberías y otros análogos,  
por metro al año .....38,67 €

##### **EPÍGRAFE SEGUNDO:**

1. Por cada báscula, al año por m<sup>2</sup> o fracción.....0,76 €
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, al año por m<sup>2</sup> o fracción..... 38,60 €
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes.....38,60 €

##### **EPÍGRAFE TERCERO:**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina, al año por m<sup>2</sup> o fracción.....38,600 €
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina, al año por m<sup>3</sup> o fracción.....3,10 €

##### **EPIGRAFE CUARTO:**

**Tarifa primera:** Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales, con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vanes o vagonetas metálicas denominadas "containers":

Se establece un módulo base de 0,38 € por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación.

Calles Categoría A: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 3.

Calles Categoría B: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 2

Calles Categoría C: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 1.

**Tarifa segunda:** Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamiento análogos.

Se establece un módulo base de 0,23 € por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación.

Calles Categoría A : En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 3.

Calles Categoría B: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 2

Calles Categoría C: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 1.



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

**Tarifa tercera:** Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, puntales, anillas, andamios sean o no para obras y otras instalaciones análogas.

Se establece un módulo base de 0,46 € por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación.

Calles Categoría A : En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 3.

Calles Categoría B: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 2

Calles Categoría C: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 1.

**Tarifa cuarta:** Cierre al tráfico de vías públicas con motivo de la realización de obras o cualquier tipo de actividades:

Se establece un módulo base de 0,46 € por cada metro cuadrado o fracción y día de ocupación.

Calles Categoría A : En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 3.

Calles Categoría B: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 2

Calles Categoría C: En las calles de esta categoría la tarifa se calculará multiplicando el importe del módulo base por 1.

#### NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

Cuando las obras se interrumpiesen durante un tiempo superior a dos meses sin causa justificada, las cuantías resultantes por aplicación de las Tarifas anteriores sufrirán un recargo del cien por ciento a partir del tercer mes. En el caso de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos del dominio público, las cuantías serán recargadas en un 200 %.

#### **EPÍGRAFE QUINTO.**

Por la ocupación del subsuelo debido al paso de tuberías, por metro lineal y año.....  
0,97 €

#### **EPIGRAFE SEXTO.**

1. Por cada cajero automático situado en la fachada de un inmueble, siendo de uso exclusivo de las entidades bancarias..... 321,72 €, por año.
2. Por cada cajero automático situado en la fachada de un inmueble para la adquisición de películas de vídeo o de cualquier otro producto legalizado en el mercado, ya sea en régimen de compra o alquiler:  
En calles de primera categoría..... 321,72 €, por año.  
En calles de segunda categoría..... 257,36 €, por año.  
En calles de tercera categoría..... 161,02 €, por año.



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

#### OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

3. Por cada ventanilla instalada en las fachadas de los inmuebles para la venta de productos legalizados en el mercado:

En calles de primera categoría..... 321,72 €, por año.

En calles de segunda categoría.....257,36 €, por año.

En calles de tercera categoría..... 161,02 €, por año.

4. Por cada máquina expendedora de productos legalizados en el mercado:

En calles de primera categoría..... 321,72 €, por año.

En calles de segunda categoría.....257,36 €, por año.

En calles de tercera categoría..... 161,02 €, por año.

5. Por cada máquina recreativa o por cualquier máquina cuyo funcionamiento dependa del uso de monedas, tanto si son para adultos como para menores:

En calles de primera categoría..... 321,72 €, por año

En calles de segunda categoría..... 257,36 €, por año

En calles de tercera categoría..... 161,02 €, por año.

#### **Artículo 6. Normas de gestión.**

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previsto a que se refiere el artículo ocho para los supuestos contemplados en el mismo, formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, y adjuntar un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. En los supuestos recogidos en el epígrafe segundo, tercero y sexto del artículo quinto, el contenido de la declaración se limitará a precisar la modalidad de aprovechamiento y su ubicación, en estos casos no será necesaria la aportación de planos.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a esta Ordenanza se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La declaración de baja implicará el cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

5.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. El Ayuntamiento podrá exigir el depósito de una fianza para responder de los daños o desperfectos que se puedan causar y de su reparación.



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

#### **OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgtró : 01350228

6.- El sujeto pasivo deberá aportar con la mayor diligencia la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, así como cuanta documentación le sea requerida por los servicios municipales para agilizar la tramitación de la licencia o autorización de que se trate.

#### **Artículo 7.- Período impositivo y devengo.**

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial comprenda alguno de los supuestos contemplados en el epígrafe cuarto del apartado A del art 5, el período impositivo coincidirá:

- a) Si se hubiese concedido licencia con aquél determinado por la autorización, y en su caso hasta el término señalado en la prórroga o prórrogas concedidas.
- b) Si no se hubiere otorgado licencia con el tiempo que efectivamente hubiese durado el aprovechamiento.

2.- En el resto de los supuestos, el devengo será el día 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestre naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

#### **Artículo 8. Régimen de declaración y de Ingreso de la tasa.**

El pago de la tasa se realizará:

##### Tarifa Régimen General.

- a) Tratándose de alguno de los supuestos contemplados en el epígrafe cuarto, del apartado A, del art 5, ó de concesiones de nuevos aprovechamientos del resto de los supuestos sometidos a las Tarifas de Régimen General, el pago se efectuará por ingreso en el momento de solicitar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo.
- b) Tratándose de las concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados recogidas en el apartado A del artículo 5, con excepción de las establecidas en el epígrafe cuarto, se establece el régimen de autoliquidación, con la consiguiente obligación de liquidar la tasa antes del inicio del segundo trimestre de la anualidad correspondiente.

#### **Artículo 9. Exenciones.**

Quedarán exentos de la Tasa señalada en la Tarifa Segunda del Epígrafe Cuarto del Artículo 4 de la presente Ordenanza los proyectos de edificación de vivienda aprobados a raíz de proyecto Municipal de Autoconstrucción acogidos a las ayudas establecidas en la vigente normativa en materia de Autoconstrucción del Gobierno de



Ayuntamiento  
**SANTA LUCÍA**

#### **OFICINAS MUNICIPALES**

Avda. de las Tirajanas, 151 Tifs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35  
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgтро : 01350228

Canarias, así como los proyectos municipales de Autoconstrucción para edificar en promociones de viviendas tuteladas por el Ayuntamiento.

#### **Artículo 10. Infracciones y Sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

#### **Artículo 11. Intereses de demora.**

El vencimiento del plazo establecido para el pago sin que éste se efectúe determinará el devengo de intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el art 26 de la Ley 58/2003 de 28 de diciembre, General Tributaria, con independencia de los recargos y costes a que dé lugar el procedimiento ejecutivo.

#### **Disposición final.**

Por Acuerdo del Pleno Extraordinario de la Corporación, celebrado en fecha 13 de noviembre de 1.998 se acordó la imposición de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública y terreno de usos públicos y se aprobó la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa. Tras su aprobación, la ordenanza ha sido objeto de las modificaciones acordadas por el Pleno en fechas:

- 24 de noviembre de 1.999
- 27 de diciembre de 2.000
- 31 de octubre de 2.001
- 27 de noviembre de 2.002
- 30 de octubre de 2.003
- 25 de octubre de 2.007

La última modificación de la presente ordenanza fiscal, derivada de la disposición derogatoria contenida en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro de interés general, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de Octubre de 2009, y que ha quedado definitivamente aprobada sin necesidad de acuerdo plenario al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor el día uno de enero de 2.010 y regirá hasta su modificación o derogación.